L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáric, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

Articulo 5º.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Cuota Fija**	
$0.01	a	$38,000.00	$46.51	0.0000
$38,000.01	a	$76,000.00	$46.51	0.7898
$76,000.01	a	$144,400.00	$74.53	1.2487
$144,400.01	a	$259,920.00	$159.98	1.4828
$259,920.01	a	$441,864.00	$331.27	1.5624
$441,864.01	a	$706,982.00	$615.46	1.5636
$706,982.01	a	En adelante	$1029.98	1.5647

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
$ 0.01	a	$47,123.94	$46.51	Cuota Mínima
$47,123.95	a	$55,151.00	0.9870	Al Millar
$55,151.01	a	En adelante	1.2707	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.9404
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.6527
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.6450
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6704
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la	

eventualidad de precipitaciones.	2.5059
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2875
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6335
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2574

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral

Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$ 0.01	a	$40,144.23	$46.51	Cuota Mínima
$40,144.24	a	$172,125.00	1.1586	Al Millar
$172,125.01	a	$344,250.00	1.2166	Al Millar
$344,250.01	a	$860,625.00	1.3435	Al Millar
$860,625.01	a	$1,721,250.00	1.4594	Al Millar
$1,721,250.01	a	$2,581,875.00	1.5531	Al Millar
$2,581,875.01	a	$3,442,500.00	1.6220	Al Millar
$3,442,500.01		En adelante	1.7491	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $46.51 (Cuarenta y seis pesos cincuenta y un centavos).

SECCION II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por La Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de $2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este

impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 76
6 Cilindros	$146
8 Cilindros	$176
Camiones pick up	$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	$215
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 3
De 251 a 500 cm3	$ 20
De 501 a 750 cm3	$ 37
De 751 a 1000 cm3	$ 71
De 1001 en adelante	$107

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley la número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 9º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Saric, Sonora, son las siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	toma	$806
b) Manguera negra	toma	550
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	descarga	$589.48
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en pvc	metro lineal	$37.84
h) 4 pulgadas en ads	metro lineal	33.27
i) 6 pulgadas en ads	metro lineal	77.77
j) 8 pulgadas en ads	metro lineal	138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% mas uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	**Doméstica**	**Comercial**	**Industrial**
a) 1/2 pulgada	$ 785	$1,165	$2,015
b) 3/4 pulgada	888	1,533.60	2,280
c) 1 pulgada	1,065.60	1,840.32	2,736
d) 2 pulgadas	1,278	1,900	3,283

Para descarga de agua residual

Diámetro	**Doméstica**	**Comercial**	**Industrial**
e) 4 pulgadas	$ 595	$1,165	$2,015
f) 6 pulgadas	888	1,533.60	2,280
g) 8 pulgadas	1,065.60	1,840.32	2,736

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	**Unidad**	**Importe**
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	$92
b) Constancia de no adeudo	Carta	92
c) Historial de pagos	Reporte	92

d) Carta de factibilidad individual	Toma	110
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	110
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M2	3
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracc.	Plano	700

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	**Unidad**	**Importe**
h) Agua para pipas	M3	$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	290.00
k) Reconexión de toma	Toma	250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	110.00
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	90.00

IV.- Suministro de micro medidores.

Diámetro	**Unidad**	**Importe**
a) 1/2 pulgada	pieza	$ 307.40
b) 3/4 pulgada	pieza	457.92
c) 1 pulgada	pieza	801.36
d) 2 pulgada	pieza	1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$2,500
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,400
Supervisión	Lote o vivienda	195
Obras de cabecera	Hectárea	75,000

Para viviendas de interés medio

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$3,000
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680
Supervisión	Lote o vivienda	234
Obras de cabecera	Hectárea	95,000

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	12.00
Supervisión	M2 de const.	2.00
Obras de cabecera	Hectárea	180,000.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	$88.24	$191.57	197.04	$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m3	6.65	12.15	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificara la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrara mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	$85.5	seco	$110.8
Básica	91.9	media	151.00
Media	131.75	normal	161
Intermedia	142.1	alta	231.00
Semiresidencial	194.1	especial	285.00
Residencial	228		
Alto consumo	287.95		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	$461.35	seco	$98.00
Medio	553.65	media	121.55
Normal	664.35	normal	146.45
Alto	797.25	alta	186.55

Especial	956.65	especial	204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado.
Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.
Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de $0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.
Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

		Veces el salario único General vigente
a)	Toma clandestina	de 5 a 30
b)	Descarga clandestina	de 5 a 30
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g)	Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de 5 a 30
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30
m)	Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30
n)	Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30
ñ)	Dañar un micro medidor	de 5 a 30

o) Cambio no autorización de ubicación de medidor de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 veces el salario único general vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

	Concepto	**Importe**
a)	Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	$ 0.210
b)	Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dqo) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c)	Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d)	Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.300
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,000.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g)	Por análisis físico-químico.	800.00
h)	Por análisis de metales	1,000.00
i)	Por análisis microbiológicos	200.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborara un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causaran las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario único general vigente.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario único general vigente.
b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en mas de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

B) Por Servicios Catastrales:

I.- Por los Servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

a).- Por expedición de certificados catastrales simples	$ 50.00
b).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	$ 50.00
c).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	$ 50.00
d).- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	$150.00

SECCION III
OTROS SERVICIOS

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 12.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 13.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 14.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VIII inciso a) y 232, inciso a) de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al articulo 232 inciso c) , de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 15.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al articulo 233, inciso b) de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por multas, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	**Impuestos**			**$201,693**
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		201,690	
	1.- Recaudación anual	201,689		
	2.- Recuperación de rezagos	1		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1	
1204	Impuesto predial ejidal		1	
4000	**Derechos**			**$3**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4310	Desarrollo urbano		2	
	1.- Por servicios catastrales	1		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1		
4318	Otros servicios		1	
	1.- Expedición de certificados	1		
5000	**Productos**			**$2**
5300	**Productos de Capital**			
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
6000	**Aprovechamientos**			**$5,207**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		1	
6105	Donativos		1	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		5,205	
7000	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios**			**$1,503,998**

	(Paramunicipales)		
7200	**Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**		
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	1,503,997	
7224	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)	1	
8000	**Participaciones y Aportaciones**		**$11,483,566**
8100	**Participaciones**		
8101	Fondo general de participaciones	5,447,211	
8102	Fondo de fomento municipal	1,798,214	
8103	Participaciones estatales	43,442	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	166	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	74,865	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	44,337	
8107	Participación de premios y loterías	34,888	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	14,606	
8109	Fondo de fiscalización	1,436,951	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	202,028	
8200	**Aportaciones**		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,514,564	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	872,294	
	TOTAL PRESUPUESTO		**$13,194,469**

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de

$13,194,469 (SON: TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2016**.**

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2016.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, ultima parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por la autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán

sujetos a las presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente en el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.